



Las Implicancias de la Medicina Legal en la Cuestión del Aborto

Fernando Alfieri

Especialización en Medicina Legal

Fundación Barceló

Facultad de Medicina

2023

Índice

Introducción.....	3
La Medicina Legal como Disciplina.....	3
La Medicina Legal en Argentina.....	4
Definición de Aborto.....	5
¿Una Cuestión Privada o Pública?.....	8
El Aborto Legal.....	9
El Feto y la Cuestión de la Vida.....	10
El Aborto en el Mundo.....	11
El Aborto Legal en Argentina.....	13
Ley 27.610 de 2020.....	13
Modificación de Artículos del Código Penal.....	14
Datos Oficiales sobre el Aborto en Argentina.....	17
Conclusión.....	20
Referencias.....	22

Introducción

En el presente trabajo se analizará la cuestión del aborto en el marco de la medicina legal. En primer lugar, se hará referencia a la medicina legal como disciplina, detallando sus alcances y propósitos; además, se hará una introducción a la medicina legal en Argentina. Seguidamente, se analizará el concepto de aborto, desde su etimología hasta sus problemáticas sociales, culturas, religiosas y morales; a tal efecto, se tendrán en cuenta las relevancias éticas y se intentará comprender si se trata de una problemática del ámbito privado o pública, y, en este sentido, determinar cuál sería el rol del Estado. Luego, se analizará la cuestión del aborto legal, es decir, las implicancias legales en torno a esta problemática, y cómo es la situación en el mundo. Para finalizar, se analizará la problemática del aborto legal en Argentina, sobre todo a partir de la sanción de la ley 27.610 en el año 2020, y tratar de examinar los datos que han arrojado los últimos informes sobre el tema.

La Medicina Legal como Disciplina

La medicina legal es una disciplina que aplica los conocimientos médicos y científicos para resolver problemas jurídicos. Cabe señalar, que su origen se remonta a la antigüedad, cuando se requería la intervención de los médicos como peritos ante los tribunales. Su desarrollo se ha visto influenciado por las distintas legislaciones y sistemas judiciales de cada país y época. De este modo, la medicina legal (también denominada como medicina judicial o forense), nace directamente vinculada “a las exigencias de la justicia por la cual nació, más específicamente, nació cuando una ley requirió la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la administración de justicia” (García de Tiedra González, 2014).

De este modo, es sustancial indagar acerca del alcance de esta disciplina; para Cartagena et al. (2016), la medicina legal es “la ciencia que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista y cuya resolución se funda, total o parcialmente, en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos” (p. 21). En suma, lo que pretende la medicina legal es tratar de aplicar los saberes del médico especialista en el tema, pero no intentando diagnosticar y tratar, sino procurando resolver las cuestiones de índole biológica que en la actividad práctica de las leyes se le suscitan al jurista.

De este modo, se puede indicar que la medicina legal tiene como objeto de estudio el ser humano en sus aspectos biológicos, psicológicos y sociales, en relación con el derecho y la justicia. Es fundamental mencionar, que el campo de acción de la medicina legal abarca diversas áreas, a saber:

- La identificación de personas vivas o muertas, mediante el análisis de sus características físicas, genéticas, dentales, etc.
- La determinación de la causa, modo y momento de la muerte, mediante la realización de autopsias, exámenes toxicológicos, histológicos, etc.
- La valoración de las lesiones y secuelas producidas por agentes externos, como violencia, accidentes, enfermedades, etc.
- La evaluación de la capacidad mental, la responsabilidad penal y la imputabilidad de las personas, mediante el empleo de técnicas psiquiátricas, psicológicas, neurológicas, etc.
- La asesoría y el dictamen pericial en casos de interés jurídico, como homicidio, infanticidio, violación, maltrato, aborto, negligencia médica, etc. (Cartagena et al., 2016)

Cabe señalar, que la medicina legal es una ciencia auxiliar del derecho, que colabora con los órganos de la administración de justicia, en la medida en que aporta pruebas e informes sólidos y rigurosos que contribuyen a esclarecer la verdad. La medicina legal, a su vez, posee una función preventiva, educativa y social, dado que promueve el respeto a la vida, a la salud y a los derechos humanos.

La Medicina Legal en Argentina

En el caso de Argentina, la medicina legal está fuertemente legislada en el Código Penal de la Nación. Particularmente, la Ley 17.132 de 1967 sobre el Ejercicio Legal de la Medicina, establece en su Artículo 2° una sólida definición del ejercicio de la medicina, así como también, la autorización para el ejercicio de la medicina; asimismo, determina a los colaboradores (auxiliares, paramédicos), y a la praxis médica: deberes, obligaciones y prohibiciones. Por su parte, el Artículo 19° hace referencia a las obligaciones según el análisis de cada inciso, mientras que el Artículo 20° establece las prohibiciones según el análisis de cada inciso, haciendo hincapié en los especialistas y en las especialidades médicas.

Al mismo tiempo, la Ley 11.179 de 1984 del Código Penal, hace una fuerte referencia al ejercicio ilegal de la medicina, determinando los delitos contra la salud pública, e imponiendo la pena con prisión de quince días a un año al que:

Sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito. (Artículo 208, inciso 1°)

Además, en los dos incisos siguientes, se determina que será condenado con prisión de quince días a un año la persona que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, pronostique o asegure sanar enfermedades a término fijo o por medios clandestinos o infalibles, es decir, sin fundamentos científicos. A su vez, estos incisos indican que se reprimirá con igual cantidad de pena, a aquella persona que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, ofrezca su nombre a un tercero que no tenga un título o autorización, para que se desempeñe en actos similares a los mencionados en el primer inciso.

Definición de Aborto

La palabra “aborto” proviene de la raíz latina *ab ortus* que significa “privación de nacimiento”, “parto sin nacimiento”; estas definiciones resaltan la idea de una vida que comienza y es aniquilada de manera prematura; de todos modos, esta definición, no expresa precisamente el acto de interrumpir el embarazo “antes del término normal de la gestación y con las consiguientes consecuencias eliminatorias” (Quintano Ripolles. 1962, como se citó en Rempel, 2023, p. 5).

Cabe resaltar, que la práctica del aborto es un ejercicio ampliamente conocido desde hace muchos siglos; por ejemplo, según Rodríguez-Jorge y Pérez-González (2021), en los pueblos primitivos, regidos por un patriarcado absoluto, “el jefe de la familia podía vender e incluso matar a sus hijos, aún antes de nacer” (p. 21). Los autores, al mismo tiempo, remarcan que en esos contextos, el aborto no tenía un carácter punible, puesto que se pensaba que el feto pertenecía al cuerpo femenino, y como la mujer tenía un estado de minoridad, el padre o el jefe de la familia podía ejercer el derecho absoluto sobre la vida producto de la concepción.

Esta circunstancia manifiesta algo sustancial: el desconocimiento que surge cuando se obtiene la condición de nacido vivo producto de la concepción, y que se convierte en una “de las cuestiones claves para el inicio del debate sobre si es o no justo el aborto y si se aniquila o no un ser humano” (Rodríguez-Jorge y Pérez-González, 2021, p. 103).

Ahora bien, para comenzar a delinear el tema de la represión del aborto, hay que empezar a hablar sobre los tiempos de la Antigua Roma, concretamente cuando surgen las primeras sustancias perjudiciales para la salud de las mujeres sometidas a ciertos métodos. De esta manera, aparece la noción de la punibilidad o no del aborto, que ha tenido, a lo largo de la historia, diferentes criterios, “desde la plena libertad, al ser el vientre de la madre prolongación del cuerpo de la mujer, hasta las concepciones cristianas que irrumpen con una nueva valoración de la vida y dan calificación de homicidio al aborto provocado” (p. 103). En este sentido, se debe mencionar que con el auge del cristianismo se instauró una rígida apreciación sobre el tema. Según diversos estudios, doscientos años después de Cristo, empezaron a promulgarse las primeras medidas precisas contra la mujer que se encontraban supeditadas a estos actos, que, en ciertas ocasiones, llegaron a incluir los castigos corporales, el exilio y hasta la pena de muerte.

Ahora bien, cuando se analiza la situación actual, y concibiendo una especificación del término desde el punto de vista estrictamente jurídico penal, toda definición deberá profundizar acerca de la muerte del feto, “conteniendo la noción de muerte, destrucción o aniquilamiento del producto de la concepción, única manera de lesionar el bien jurídico que a través de esta figura se pretende tutelar” (Rempel, 2023, p. 6). De este modo, para comprender, de manera exhaustiva, qué quiere significar la cuestión del aborto legal, es importante conocer, de manera rigurosa, qué quiere decir el concepto “aborto” desde el punto de vista de las leyes asentadas en el mundo contemporáneo. Para Banfi (2011), las nociones de fecundación, aborto y vida, poseen “una connotación biológica y por lo tanto son definidas exclusivamente por las ciencias biológicas y no por la ciencia del derecho, la que circunscribe el marco legal dentro del cual se desenvuelven estos conceptos” (p. 31). En este sentido, es fundamental analizar el tema desde el ámbito de la biología, dado que para las ciencias biológicas la vida humana se inicia en el momento de la fecundación, y este hecho tiene relación con la acción de fecundar, es decir, “unir la célula reproductora masculina a la femenina para dar origen a un nuevo ser” (p. 31.).

¿Qué se quiere decir con esto? Que la cuestión de la “vida” es una concepción que incluye a toda la vida humana con la independencia de su lugar de origen o condición, y, así, se podría proyectar una definición minuciosa y acertada acerca del aborto legal según la medicina legal. Teniendo esto en consideración, Banfi (2011) indica que el aborto “es la interrupción provocada de la vida humana, en cualquier momento del desarrollo embrio fetal, independientemente del lugar de comienzo, con muerte del producto de la fecundación, fuera de los eximentes legales” (p. 34).

Como se puede intuir, el aborto es un tema que genera controversia y debate en muchos países del mundo; desde la perspectiva de la medicina legal, el aborto se refiere a la interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el feto sea viable. De este modo, el aborto puede tener consecuencias tanto para la salud física como mental de la persona gestante, así como implicaciones éticas, jurídicas y sociales. Según Rodríguez Almada y Berro Rovira (2006), y haciendo hincapié en lo estrictamente biológico y jurídico, el aborto con indicación médico-legal, no sería otra cosa que “el acto médico o quirúrgico consistente en la interrupción voluntaria de la gravidez en los casos en que la legislación prevé la no imposición de una pena por tal motivo” (p. 158). Como se puede advertir, en esta definición se expresa claramente que un aborto puede ser realizado de manera legal, siempre y cuando la legislación imperante en el lugar en el que se realiza no imponga una pena por tal acto.

Existen diferentes tipos de aborto según las causas que lo originan, las condiciones en que se realiza y la legislación que lo regula. Algunos de estos tipos son:

- Aborto espontáneo: es el que ocurre de forma natural, sin la intervención de ningún agente externo; puede deberse a anomalías genéticas, infecciones, traumatismos, estrés u otros factores. Se estima que alrededor del 10% de los embarazos terminan en aborto espontáneo (Ministerio de Salud, 2022).
- Aborto inducido: es el que se provoca de forma intencional, mediante el uso de medicamentos o de procedimientos quirúrgicos; puede realizarse por decisión de la persona gestante o por indicación médica. Según la Organización Mundial de la Salud, cada año se practican unos 56 millones de abortos inducidos en el mundo (Ministerio de Salud, 2021).
- Aborto terapéutico: es el que se realiza por razones médicas, cuando el embarazo representa un riesgo para la vida o la salud de la persona gestante o del feto; es un tipo

de aborto inducido que está permitido en la mayoría de los países, aunque con distintos criterios y requisitos.

- Aborto legal: es el que se realiza de acuerdo con la legislación vigente de cada país, que establece las causales y los plazos en que el aborto es permitido; algunas de estas causales son: violación, malformaciones fetales, riesgo para la salud o la vida de la persona gestante, o decisión voluntaria dentro de un período determinado. Cada país tiene su propia normativa al respecto, que puede variar según las regiones, las instancias judiciales o los cambios políticos (BBC News, 2023).

El aborto es un fenómeno complejo que requiere de un abordaje integral y multidisciplinario, que involucre a la medicina, el derecho, la ética, la psicología, la sociología y la educación. La medicina legal tiene un rol fundamental en la prevención, la atención, la investigación y la regulación del aborto, así como en la protección de los derechos y la salud de las personas gestantes.

¿Una Cuestión Privada o Pública?

El aborto, gracias a la ayuda de ciertos fármacos, se está convirtiendo en un evento privado. Para Rodríguez-Jorge y Pérez-González (2021), “esta situación no les quita responsabilidad a los políticos y legisladores para que no dejen de sentirse obligados a legislar a favor de los derechos de las mujeres” (p. 116). Para estos autores, los legisladores y los políticos que piensan, proyectan y elaboran las leyes que se deben sancionar, deben escapar a la lógica de lo establecido y de lo dado, y tienen que empezar a sentir el peso de la condena moral, puesto que la mirada sobre lo “malo” de la práctica del aborto debe pasar a ser algo propio del pasado, y comenzar a generar miradas ciertamente críticas y tendientes a gestar nociones y leyes relacionadas con lo razonable y lo aceptable, haciendo foco en la salud pública.

Para poder llevar a cabo este cambio de enfoque sobre el tema, es imprescindible que los políticos y los especialistas analicen esta cuestión considerando el desarrollo económico y cultural de la sociedad, dado que son elementos que, de manera habitual, pasan de forma inadvertida, pero que tienen un peso sustancial, ya que regulan la natalidad e incentivan la realización de abortos en embarazos no deseados utilizando medios legales e ilegales, según el Estado en cuestión.

Por este motivo, los autores citados, pretenden que el acceso al aborto legal, seguro y gratuito debe ser un bien social necesario para favorecer el desarrollo y el correcto desempeño de la mujer en la sociedad. De este modo, no debe haber duda en lo que respecta al aborto como una cuestión que incluye a la libertad reproductiva, a la responsabilidad, a la tolerancia y, fundamentalmente, a la autonomía personal de cada mujer. Para Rodríguez-Jorge y Pérez-González (2021), la comunidad de cada sociedad debe hacer lo posible para erradicar la concepción del aborto como algo prohibido y oscuro, “para considerarlo en cambio como un evento propio del comportamiento sexual y reproductivo” (p. 116). De esta manera, si existe el derecho a tener hijos, también debe existir, al mismo tiempo, el derecho a no tener hijos, y esto implicaría, para los autores mencionados, el derecho legal para que las mujeres, en caso de embarazo, puedan proceder a un aborto bajo las leyes que la amparan.

El Aborto Legal

En este apartado se analizará, luego de haber examinado en detalle los alcances del concepto de aborto, qué es el aborto legal. El aborto legal es la interrupción voluntaria del embarazo cuando se lleva a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley. Es importante advertir que la definición técnica sobre el aborto legal puede modificarse según el país o la jurisdicción, pero, generalmente, se encuentra fundamentada en los siguientes criterios:

- El plazo gestacional en el que se puede acceder al aborto legal. Por ejemplo, en Argentina se puede decidir y acceder al aborto legal hasta la semana 14 inclusive del embarazo, o después de ese plazo en casos de riesgo para la vida o la salud de la persona gestante, o si el embarazo es producto de una violación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021). En México, la interrupción legal del embarazo (ILE) se puede realizar hasta las 12 semanas completas de gestación a simple demanda de la mujer (Consejo Nacional de Población, 2022).
- El consentimiento informado de la persona gestante, que implica brindarle información clara, veraz y oportuna sobre el procedimiento, los riesgos, los beneficios y las alternativas, y respetar su decisión autónoma y libre de presiones o coacciones.

- La atención integral de la salud de la persona gestante, que incluye la prevención de embarazos no intencionales, la provisión de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral, la asesoría pre y postaborto, el acompañamiento psicosocial, el tratamiento médico adecuado y la atención postaborto.
- La objeción de conciencia del personal de salud, que es el derecho a negarse a realizar o participar en el aborto legal por motivos éticos, morales o religiosos, siempre que se garantice la derivación oportuna y efectiva de la persona gestante a otro profesional o establecimiento de salud que pueda brindarle la atención requerida. (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020)

El aborto legal es un derecho humano que se halla reconocido por diversos tratados internacionales; estos tratados buscan garantizar la salud, la vida, la autonomía, la dignidad y la igualdad de las mujeres y de las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. En este sentido, el aborto legal, además, contribuye a la reducción de la morbilidad y de la mortalidad materna que son provocadas por los abortos inseguros o mal practicados. Cabe señalar, que los abortos que se consideran inseguros son aquellos que se realizan en condiciones de riesgo para la salud o la vida de la persona gestante, o que no se encuentran amparados por alguna ley.

En tal sentido, cabe destacar que la práctica del aborto, en el caso de los médicos, no se incluye dentro de denominada “mala praxis”, dado que esto implica un prejuizamiento. Así, cierta negligencia por parte de los médicos, en el caso de un aborto, podría generar un daño como consecuencia de la actividad profesional; no obstante, esto ocurre dentro de ciertos parámetros con definiciones determinadas:

Sin intencionalidad del autor (culposos) por una actuación imprudente (hacer más de lo que debe hacer), imperita (por falta de aptitud o conocimiento), negligente (hacer menos de lo que debe hacer) o por inobservancia de los deberes o reglamentos (no cumplimiento de los deberes o reglamentos). (Covelli et al., 2016, p. 11)

El Feto y la Cuestión de la Vida

Ahora bien, en relación al feto, se debe decir que la vida del feto es un bien valioso que encuentra un sólido reconocimiento en constituciones y en convenciones internacionales. Esta cuestión tiene un estrecho vínculo con la libertad de la persona gestante, dado que esta persona también es considerada como un bien valioso que posee el mismo nivel de

protección. De esta manera, ambos son considerados como bienes jurídicos que son armónicos, y que se encuentran bajo el amparo legal y reprimiéndose su vulneración de manera penal.

Según Rempel (2023), el conflicto surge cuando estos dos bienes no concurren, es decir, “mientras el feto quiere vivir –y se presume que el feto siempre quiere vivir– la persona gestante no quiere estar embarazada; el bien jurídico vida del feto y el bien jurídico libertad de la persona gestante colisionan” (p. 2). Cabe señalar, que este orden jurídico no tiene establecido con anterioridad un método que resuelva este tipo de conflictos; de este modo, “se impone la ponderación como forma de preferir un derecho fundamental por sobre otro cuando principios constitucionales con igual rango se enfrentan” (p. 2). Dicha ponderación, está asentada en la proporcionalidad que implica decidir una preferencia que aluda al caso concreto pero no como una respuesta aceptable a todo supuesto.

De esta manera, existen dos posibilidades para realizar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE):

- Inducción médica: se administran medicamentos que facilitan la expulsión; resulta menos traumática, es de elección, sobre todo en gestaciones del segundo trimestre dónde la evacuación quirúrgica conlleva sus riesgos y es la más utilizada en los países donde está penalizado el aborto por lo imperceptible que resulta su detección para las autoridades.
- Por intervención quirúrgica: se realiza mediante la dilatación cervical y la posterior evacuación mediante aspiración con bomba de vacío o legrado uterino. (Soberón, 1994, como se citó en Rodríguez-Jorge y Pérez-González, 2021, p. 105)

El Aborto en el Mundo

A lo largo del análisis del tema tratado en este trabajo, se pudo comprobar que países como Estados Unidos y Canadá, y también Europa, son regiones prósperas, que cuentan con un elevado desarrollo económico, social y cultural, y donde la interrupción de embarazo es legal con independencia del motivo. Sin embargo, “países como Alemania estimulan la natalidad con medidas favorecedoras a las madres debido al envejecimiento poblacional, y a pesar de esto no penalizan el aborto” (Cunningham, 2015, como se citó en Rodríguez-Jorge y Pérez-González, 2021, p. 106).

En dichos países, la discusión sobre este aspecto sensible se sustenta, particularmente, en la cuestión del discernimiento de si el aborto legal es un derecho o un delito; de esta manera, los defensores del primer término, acuerdan que es un derecho y, al mismo tiempo, una obligación del Estado proteger y salvaguardar el principio de autodeterminación de la mujer. Por su parte, los que abogan por señalar que es un delito, se fundamentan en principios morales y religiosos. Se debe indicar, que países como República Dominicana, Ecuador, Panamá y México determinan, de manera legal, “la salvedad de casos en los que pelagra la vida de la mujer, los delitos sexuales, o la minoría de edad; otros como Haití, El Salvador y Nicaragua lo penalizan en su totalidad” (*Ibid.*, p. 106).

En el caso particular de Uruguay, se debe señalar que el aborto se encuentra amparado por la Ley 18.987 sobre interrupción voluntaria del embarazo sancionada en 2012; esta ley indica que dicha práctica no será penalizada si se cumple dentro de las primeras doce semanas de gestación (catorce en caso de violación) y, en todos los casos, si la mujer cumple el procedimiento establecido en la ley. Para comprender la ley en detalle, se puede citar a Pérez Bentancur y Puyol (2017), para quienes la ley admite la interrupción por la sola voluntad de la mujer dentro del primer trimestre de gestación, mientras que a partir del segundo trimestre se permite la interrupción hasta las catorce semanas, si el embarazo, como ya se ha mencionado, es producto de una violación. A su vez, la ley señala que la interrupción puede llevarse a cabo “sin plazos cuando hay riesgo de salud para la mujer o existe una malformación fetal incompatible con la vida extrauterina” (p. 3).

La ley uruguaya indica que es un requisito determinante que la mujer que solicita la práctica del aborto, acuda a una consulta con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la ginecología, la salud mental y el servicio social. De esa manera, posteriormente a la consulta, la mujer tiene un período mínimo de cinco días para que pueda reflexionar si accede o no al aborto. Asimismo, luego de la interrupción del embarazo, la mujer vuelve al centro de salud para recibir los cuidados esenciales pos aborto; es importante señalar, que “este requisito no corre para las interrupciones habilitadas a partir del segundo trimestre” (p. 3.). Además, la ley indica que desde el segundo trimestre, fuera de los casos habilitados por las causales, el aborto es considerado un delito y se aplican las consejerías pre y pos aborto en el sistema de salud.

El Aborto Legal en Argentina

Desde su sanción en 1921, el Código Penal Argentino se inclinó por el sistema de condiciones o indicaciones; según Rempel (2023), este sistema incluye “dos causales de no punibilidad: la indicación terapéutica y la condición sentimental” (p. 3). En Argentina, el primero en dar una definición rigurosa del concepto de aborto fue Nerio Rojas, quien señaló, en 1936, y desde una visión realista y biológica, que el aborto médico legal es “la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de los eximentes legales” (Rojas, 1936, como se citó en Banfi, 2011, p. 32). A partir del año 2020, con la sanción de la ley 27.610, comienza la regulación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. De este modo, el delito de aborto se ha visto afectado por la sanción de la mencionada ley, dado que produjo cambios significativos en su regulación.

Ley 27.610 de 2020

El aborto legal en Argentina es un tema que ha generado mucha controversia y serios debate en los últimos años. El 30 de diciembre de 2020, el Senado argentino aprobó la Ley N° 27.610, que contempla el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE); esta ley, concibe la obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita, así como también regular el acceso al tratamiento y a la posterior atención. Esto es así, debido a los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres. Asimismo, se debe indicar que esto incluye a aquellas personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. Es importante señalar, que la ley aprobada a fines de 2020, “entró en vigencia el 14 de enero de 2021, luego de ser promulgada por el presidente Alberto Fernández” (Plazas, 2021).

La ley establece que las mujeres y, como se señaló más arriba, las personas con otras identidades de género, tienen derecho a interrumpir su embarazo hasta la semana catorce, incluso sin tener que dar explicaciones acerca de los motivos de tal decisión. Igualmente, “se garantiza el derecho al aborto cuando el embarazo es producto de una violación o si está en peligro la vida o la salud de la persona gestante” (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020). De esta manera, se asegura la atención gratuita, de calidad y manteniendo total confidencialidad en el marco del sistema de salud, así como también, suministrar la provisión de métodos anticonceptivos y la atención postaborto.

La ley es considerada como un avance sustancial en la historia del país en lo que respecta a los derechos de las mujeres y las personas gestantes en Argentina, puesto que hasta ese momento, solamente, y según el Código Penal de 1921, podían acceder al aborto legal en casos de violación o riesgo de vida. No obstante, es significativo aclarar que la ley ha enfrentado la oposición de sectores conservadores y religiosos, que la han considerado como una violación al derecho a la vida y a la dignidad humana.

Según Centenera y Rivas Molina (2020), “el debate sobre el aborto legal en Argentina ha movilizó a miles de personas, tanto a favor como en contra, en manifestaciones públicas, campañas mediáticas y redes sociales”. Esta situación, a pesar de los conflictos que se generaron, ayudó a conformar una ley sólida y contundente, así como a cambiar ciertas opiniones basadas en el desconocimiento.

Modificación de Artículos del Código Penal

La ley 27.610 modifica una serie de artículos del Código Penal de la Nación que corrigen profundamente la cuestión de la punibilidad de la práctica del aborto en Argentina. Por ejemplo, el artículo 14 de la ley 27.610 determina la modificación del Código Penal, concretamente el artículo 85. A partir de la modificación, el artículo establece que el o la que causare un aborto será reprimido:

1. Con prisión de tres (3) a diez (10) años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.
2. Con prisión de tres (3) meses a un (1) año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86.

A su vez, el artículo siguiente (art. 15) de la ley, determina la incorporación del artículo 85 bis al Código Penal; este aditamento señala que:

Será reprimido o reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

A lo largo del análisis del artículo 85, se puede advertir que la norma penal busca penalizar la violación de dos bienes jurídicos en particular:

1. En primer lugar y de manera común a ambos incisos, la vida del feto;
2. En segundo lugar y solo respecto del inciso 1, la libertad o autodeterminación reproductiva de la persona gestante. (Rempel, 2023, p. 24)

Para poder comprender los alcances del primero de los incisos, es menester realizar una serie de preguntas que posibilitarán definir el ámbito de protección o la imputación jurídica penal que la norma suministra. Por ejemplo, para responder al interrogante que cuestiona desde cuándo un feto tiene vida, se debe, según Rempel (2023), “salir del ámbito de lo jurídico y remitirnos a las explicaciones que las ciencias biológicas saben brindar en este aspecto” (p. 24). De este modo, se debe puntualizar que se trata de un proceso celular en el cual, a partir de la unión de un gameto femenino (una célula viva en la potencial gestante y/o progenitor) y un gameto masculino (una célula viva en el potencial progenitor) se genera una nueva célula, que es única, y que transita un proceso complejo, donde intentará anidarse en el útero de la persona gestante y allí continuar su desarrollo hasta que se de a luz a una nueva persona, entre las 38 y 42 semanas (p. 24). Para la autora, es fundamental que esta cuestión, puramente biológica y científica, quede establecida dentro de los parámetros de la ley.

No obstante, la autora mencionada, profundiza sobre este tema, y señala que una célula, o un grupo de células, tenga vida, no representa que esa célula goce de una protección jurídica penal; en definitiva, este tema no implica que si dicha célula se destruye o es aniquilada, “el ordenamiento jurídico penal vaya necesariamente a reaccionar con la imposición de una pena de este tipo” (p. 25).

De este modo, y volviendo a los incisos del artículo 85, se puede considerar que en este caso particular, se justifica una singular referencia a la escala penal prevista. ¿Por qué? Porque la diferencia que existe entre los dos incisos es manifiesta; asimismo, admite valorar cuál es el valor que dicho ordenamiento jurídico asigna al consentimiento de la gestante, que se encuentra enmarcado en el derecho de la misma a la autodeterminación reproductiva. Ahora bien, cuando la interrupción de la gestación se lleva a cabo sin el consentimiento de la gestante, la pena oscila entre los tres a diez años, pena que puede agudizarse hasta los quince años si la persona gestante muere. Al mismo tiempo, “cuando existe consentimiento de la persona gestante la pena se fija entre los 3 meses a 1 año” (Rempel, 2023, p. 37).

De esta manera, si se realiza un simple cálculo aritmético de resta, se puede advertir categóricamente que al redactar la ley se ha razonado del siguiente modo:

Tabla 1

Bien jurídico afectado y su escala penal

Bien jurídico afectado o protegido	Escala penal por la afectación
Vida de feto y autodeterminación reproductiva de la gestante	3 años – 10 años
Vida del feto	1 mes – 1 año
Autodeterminación reproductiva	2 años 9 meses – 9 años

Nota. Cuadro extraído de Rempel (2023, p. 38).

Como se puede advertir, en la ley se avizora la importancia de ciertos conceptos específicos, a saber: “vida del feto” y “autodeterminación de la persona gestante”. En la primera línea de la Tabla 1, se valora la afectación de ambos bienes jurídicos recién mencionados, o sea: la vida del feto y la autodeterminación de la persona gestante. La segunda línea castiga la afectación del bien jurídico “vida del feto”. De esta manera, la tercera línea da cuenta de la valoración que para el ordenamiento jurídico posee el bien jurídico “autodeterminación de la persona gestante”. En este sentido, “se logra observar la notable severidad con la que el ordenamiento jurídico amenaza la afectación de la autodeterminación de la persona gestante en desmedro del bien jurídico vida del feto” (Rempel, 2023, p. 38).

A su vez, el artículo 16 de la ley, sustituye el artículo 86 del Código Penal de la Nación; este artículo indica que “no es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce inclusive del proceso gestacional”. Asimismo, señala que fuera de ese plazo establecido, el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante no será penado si:

1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida.
2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

Es importante señalar, que, por su parte, el artículo 17 de la ley, sustituye el artículo 87 del Código Penal, indicando que será reprimido o reprimida con prisión de seis meses a tres años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare.

Por último, el artículo 18 de la ley 27.610 sustituye el artículo 88 del Código Penal, señalando que será reprimida con prisión de tres meses a un año, la persona gestante que, luego de la semana catorce de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Además, se indica que podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta. A su vez, advierte que “la tentativa de la persona gestante no es punible”.

De esta manera, es imperioso mencionar que las modificaciones al Código Penal, concretamente la sustitución de los artículos 85, 86, 87 y 88, y la incorporación del artículo 85 bis (que establece la tipificación del delito de obstrucción del derecho), son fundamentales para realizar las variaciones que la sociedad, en el transcurso de los años, ha ido reclamando.

Datos Oficiales sobre el Aborto en Argentina

En el año 2023, el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) ha elaborado un informe sobre las estadísticas de aborto en Argentina del año 2022, es decir, dos años después de sancionada la ley 27.610, con el objetivo de exhibir y analizar datos concretos. Según el informe:

El reporte también contiene información sobre las muertes maternas y señala el pico que experimentó este indicador durante la pandemia de COVID. En efecto, las muertes maternas pasaron de 221 en 2020 a 393 en 2021. En el desagregado de

causas, se indica que hubo 13 muertes maternas por aborto en 2021. (Lafferriere, 2023)

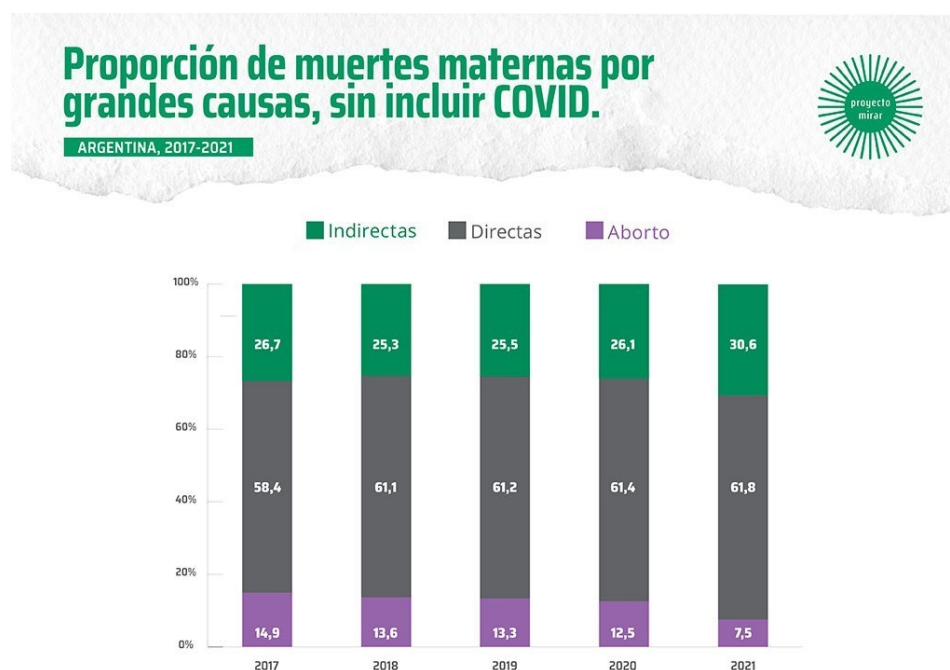
Según lo recabado en los datos, y teniendo en cuenta el detalle por jurisdicciones, la provincia de Buenos Aires encabeza la lista con 40880 abortos, le siguen Ciudad de Buenos Aires con 9961, Santa Fe con 6645, Salta con 4721, Tucumán con 4701, y luego Córdoba con 4573. Con respecto a las obras sociales, se pudo comprobar que se han realizado 4966 abortos; particularmente, de esa cantidad, el 31 % fue llevado a cabo mediante medicamentos, un 67 % vía instrumentales y el 2 % con procedimientos combinados.

Asimismo, es imperioso resaltar, que “el reporte reconoce que la tendencia al aumento en el número de abortos es similar a lo que sucede en otros países” (Lafferriere, 2023). A su vez, en ese punto en concreto, se cumplen las predicciones elaboradas con respecto a las consecuencias de legalizar el aborto en cuanto a impulsarlo como una política pública efectiva.

Por otra parte, han surgido diversas instituciones encargadas de velar por la difusión y supervisar la ley sancionada; por ejemplo, el Proyecto Mirar, agrupación coordinada por el CEDES, se encarga de monitorear la implementación de la ley 27.610 en Argentina. Para llevar a cabo su tarea, esta institución se encarga de recopilar, producir, analizar y disseminar la “información para la toma de decisiones y la incidencia con el propósito de mejorar el acceso y la calidad en la atención del aborto” (Proyecto Mirar). Los datos relevados por esta iniciativa acerca de las muertes de mujeres por la práctica del aborto han arrojado datos muy relevantes.

Tabla 2

Proporción de muertes maternas por grandes causas, sin incluir COVID



Nota. Cifras elaboradas sobre la base de estadísticas vitales. Información básica, 2017-2021. DEIS. Ministerio de Salud de la Nación (2019-2023). Tomado de *Proyecto Mirar*.

Estos datos indican que aun excluyendo las defunciones maternas relacionadas al COVID, se sigue observando en el año 2021 un marcado descenso en la proporción de muertes maternas por aborto, con respecto del año anterior.

Asimismo, en la Tabla 2 se advierte que en 2021 las muertes por aborto continuaron descendiendo: de 23 en 2020 a 13 en 2021. A su vez, entre los años 2019 y 2021 la estructura del porcentaje de muertes de mujeres por aborto, al mismo tiempo que por otras causas obstétricas directas e indirectas (excluyendo el COVID), prácticamente no se ha modificado. Además, en el año 2021, durante el desarrollo del embarazo, parto y también puerperio, han fallecido más mujeres por COVID (unas 220), que por la suma de todas las causas obstétricas relacionadas de manera directa e indirecta no relacionadas con el COVID (unas 173 muertes).

Es imprescindible señalar, que estos indicadores del sistema de información del proyecto mencionado, reflejan dimensiones tales como el entorno socio-sanitario en el que la ley 27.610 se está implementando de mera efectiva, remarcando los resultados, la oferta, la demanda y la calidad. Estos indicadores son obtenidos de fuentes públicas nacionales y provinciales, a través de pedidos de información y reportes de organizaciones de la sociedad civil.

Conclusión

Como se ha podido comprobar a través de todo el análisis realizado en este trabajo, la cuestión del aborto legal es una problemática que ha generado controversias, pero que se ha ido asentando legalmente con el correr del tiempo. La medicina legal es una disciplina que aplica los conocimientos médicos y científicos para resolver problemas jurídicos; esta disciplina tiene como objeto de estudio el ser humano en sus aspectos biológicos, psicológicos y sociales, en relación con el derecho y la justicia.

En el caso de Argentina, la medicina legal está fuertemente legislada en el Código Penal de la Nación; en particular, la Ley 17.132 de 1967 que versa sobre el Ejercicio Legal de la Medicina. Al mismo tiempo, la Ley 11.179 de 1984 del Código Penal, hace una firme referencia al ejercicio ilegal de la medicina, que determina una serie de delitos contra la salud pública, e imponiendo penas con prisión.

A su vez, en este trabajo se analizó el concepto del aborto propiamente dicho, y para esto se examinó la cuestión de la “vida”, señalando que es un concepto que incluye a toda la vida humana al margen de su lugar de origen, y, así, se pudo delinear una definición minuciosa acerca del aborto legal desde el punto de vista de la medicina legal. Asimismo, se pudo comprobar la existencia de diversos tipos de aborto según las causas que lo originan, en suma, las condiciones en que se realiza y la legislación que lo regula (aborto espontáneo, aborto inducido, aborto terapéutico, y aborto legal).

Luego de indagar sobre el concepto del aborto, se pasó a describir qué es el aborto legal; en pocas palabras, el aborto legal es la interrupción voluntaria del embarazo, una práctica que se lleva a cabo de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos por la ley. Es clave destacar que la definición técnica sobre el aborto legal puede variar de acuerdo

al país o la jurisdicción. En definitiva, en este trabajo ha quedado claro que el aborto legal es un derecho humano que se halla reconocido por diferentes tratados internacionales, que buscan garantizar la salud, la vida, la autonomía, la dignidad y la igualdad de las mujeres y las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar.

En lo que respecta a la Argentina, se ha podido observar que desde su sanción en 1921, el Código Penal se inclinó por un sistema de condiciones o indicaciones sobre el tema del aborto. En el año 2020 con la sanción de la ley 27.610, comienza la regulación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo; a partir de ese momento, el delito de aborto se ha visto afectado por la sanción de la mencionada ley, puesto que generó una serie de cambios representativos en su regulación.

En este trabajo se han exhibido las modificaciones que se han realizado acerca de ciertos artículos del Código Penal que establecieron cambios sustanciales sobre las penas sobre las personas gestantes y los que lleven a la práctica las interrupciones de los embarazos. La ley es considerada como un avance sustancial en la historia del país en lo que respecta a los derechos de las mujeres y las personas gestantes en Argentina, puesto que hasta ese momento, solamente, y según el Código Penal de 1921, podían acceder al aborto legal en casos de violación o riesgo de vida. A su vez, desde la implementación de la ley, se ha visto un marcado descenso en la proporción de muertes maternas por aborto, con respecto a los años anteriores.

Por último, hay un tema que se ha mencionado en el presente trabajo, pero que no se ha profundizado de manera pormenorizada, y es la cuestión del debate que se generó cuando se trató la ley del aborto en Argentina en el año 2020. Este debate sobre el aborto legal movilizó a una gran cantidad de personas, tanto a favor como en contra, en manifestaciones públicas, en campañas en los medios y en las redes sociales. Esta situación, a pesar de los conflictos que se generaron, ayudó a conformar una ley sólida y elocuente, así como a cambiar ciertas opiniones basadas en el desconocimiento.

Referencias

- BBC News. (6 de septiembre de 2023). La Suprema Corte de México despenaliza el aborto en todo el país. *BBC News Mundo*.
<https://www.bbc.com/mundo/articulos/cp98d0njylpo>
- Banfi, R. (2011). Evolución del concepto médico legal de “Aborto”. *Cuadernos de Medicina Forense Argentina*, Año 3, N.º 1, pp. 31-34.
[https://www.csjn.gov.ar/cmfcfs/files/pdf/CMFA-Tomo3-1\(2011\)/Banti.pdf](https://www.csjn.gov.ar/cmfcfs/files/pdf/CMFA-Tomo3-1(2011)/Banti.pdf)
- Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal. (2018). *Natividad Frías – Fallo Plenario* (26/08/1966). Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal.
<https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/natividad-frias-fallo-plenario/>
- Cartagena, J. M. et al. (2016). *Manual de Medicina Legal para Juristas*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- Centenera, M. y Rivas Molina, F. (30 de diciembre de 2020). Argentina legaliza el aborto. *El País*.
<https://elpais.com/sociedad/2020-12-30/argentina-legaliza-el-aborto.html>.
- Consejo Nacional de Población. (7 de abril de 2022). *El reconocimiento de la Interrupción Legal del Embarazo en México*. Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-reconocimiento-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-en-mexico>
- Covelli, J. L., Pasquariello, A. y Casas Parera, I. (2016). *Manual de Medicina Legal y Deontología Médica*. Facultad de Medicina, UBA, Grupo Guía.
- García de Tiedra González, J. (12 de junio 12 de 2014). ¿Qué es la Medicina Legal? *Info Derecho Penal*.
<https://infoderechopenal.es/medicina-legal/>
- Lafferriere, J. N. (31 de julio de 2023). El informe sobre las estadísticas de aborto en Argentina del año 2022 y sus omisiones. *Centro de Bioética, Persona y Familia*.
<https://centrodebioetica.org/el-informe-sobre-las-estadisticas-de-aborto-en-argentina-del-ano-2022-y-sus-omisiones/>

- Ley 17.132 de 1967. Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas. B. O.: 31 de enero de 1967. N.º 21119.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19429/norma.htm>
- Ley 11.179 de 1984, y actualizaciones. Código Penal de la Nación Argentina.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#21>
- Ley N° 27.610 de 2021. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita. B. O. del 15 de enero de 2021, N.º 34562.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2020). *Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)*. Argentina.gob.
<https://www.argentina.gob.ar/generos/acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20dice%20la%20Ley%20N,p%C3%BAblico%2C%20obras%20sociales%20y%20prepagas.>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Interrupción voluntaria del embarazo*. Argentina.gob.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/interrupcion-voluntaria-del-embarazo>
- Ministerio de Salud. (2021). *Acceso a la interrupción del embarazo: IVE/ ILE*. Argentina.gob.
<https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/acceso-la-interrupcion-del-embarazo-ive-ile>
- Ministerio de Salud. (30 de enero de 2021). *Ley N° 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita*. Argentina.gob.
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>
- Pérez Bentancur, V. y Puyol, S. (2017). *Aborto legal en Uruguay: obstáculos en la implementación de la ley de IVE*. Clacai.
<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/1077/Aborto.legal.Uruguay.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Plazas, N. (14 de enero de 2021). Se hizo ley: entra en vigor el aborto legal en Argentina. *France 24*.

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210114-argentina-aborto-legalizacion-alberto-fernandez-latinoamerica>

Proyecto Mirar. (s.f.). Acerca del proyecto mirar. *proyectomirar.org*.

<https://proyectomirar.org.ar/>

Rempel, N. (2023). Aborto e interrupción voluntaria del embarazo. *Revista Pensamiento Penal*, N.º 542.

https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Interrupcion%20voluntaria%20de%20la%20gestacion%20y%20embarazo%20-%20EDITADO_0.pdf

Rodríguez Almada, H. y Berro Rovira, G. (2006). Pautas para la práctica institucional del aborto por indicación médico-legal. *Revista Médica del Uruguay*, Vol. 22, N| 2, pp. 157-161.

<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rmu/v22n2/v22n2a12.pdf>

Rodríguez-Jorge, R. R. y Pérez-González, E. (2021). Algunas consideraciones sobre el aborto desde la perspectiva médico forense y social. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, Vol. 6, N.º 1, pp. 102-118.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211j.pdf>